



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de febrero de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de febrero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Banco BBVA S.A
Demandada	Tatiana Rocío Mendoza
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00203.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a resolver recurso de reposición instaurado en contra del auto adiado 19 de octubre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que aporte y expida el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado.

II. Fundamentos del recurso.

El apoderado judicial de la parte ejecutante en síntesis basa su inconformidad, en la negación por parte de este despacho judicial en oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, teniendo en cuenta que los únicos que pueden solicitar los avalúos catastrales son los propietarios del bien y los poseedores, por lo tanto, el Banco no tiene la facultad de solicitar el avalúo catastral a la oficina de catastro, teniendo en cuenta que el Banco no es propietario ni poseedor del bien inmueble.

2. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara réplica.

III. Consideraciones.

1. De la inconformidad planteada en el recurso, corresponderá determinar al Despacho, si le existe razón o no al recurrente.

Pues bien, básicamente se trunca la posibilidad del interesado de surtir el trámite del artículo 444 del CGP, pues al no obtener el certificado catastral del bien inmueble, se le hace imposible acceder al avalúo catastral necesario para el tramo final del proceso ejecutivo, reglado en la norma en cita.

Para evitar, obstáculos en el trámite correspondientes, considera el Despacho oportuno, oficiar en el sentido solicitado por el recurrente . En tal virtud, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 19 de octubre de 201, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional Córdoba, para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado del avalúo catastral del bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 146-18420 de la ORIP de Lorica.

SEGUNDO: Por secretaria vía mensaje de datos se deberá comunicar la decisión adoptada, tal como lo regla el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2016.00203.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Código de verificación: **f59401d88605e87f3d6c5ec293dca3359574a713619ebe2dfb0d1df4cadeb349**

Documento generado en 22/02/2022 05:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>